



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 20 de mayo de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que el curador Ad Litem GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO, acepta designación y allega contestación de la demanda. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria ad hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0205

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2016-0020-00**
Demandante: DELSY NUBIA NARVÁEZ GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MOCOA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

En primer lugar, el curador Ad Litem de la entidad demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MOCOA – ESMOCOA-, presentó dentro del término legalmente establecido la aceptación al cargo que fue designado. Y, en segundo lugar, posteriormente a la aceptación del cargo de curador Ad Litem, allegó contestación de la demanda.

Conforme lo anterior el Despacho procede a resolver previo las siguiente **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, ya se encuentran garantizados los derechos de representación judicial de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MOCOA – ESMOCOA-, a través del Curador Ad Litem, se procederá a dar continuidad del trámite procesal.

Ahora bien, en cuanto a la contestación allegada se debe manifestar por parte de este Despacho, lo siguiente:

Se debe poner de presente al profesional del derecho, que no hay razón para haber allegado tal contestación, debido a que el proceso se encuentra en una etapa avanzada como lo es la fase de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, lo que se pretende por este Despacho es garantizar el derecho de defensa y debido proceso que asiste a la entidad demanda y por ello se le nombra como curador Ad Litem, en reemplazo del profesional del derecho que venía ejerciendo el cargo y presentó renuncia. Ahora bien, Al momento de efectuar tal designación este Despacho señala de manera clara en Oficio No. JLCM-056 de fecha 04 de marzo



del presente año, que al aceptar la designación debía asumir el proceso en el estado en el que se encuentra y se le facilito el link del expediente para su revisión, por lo tanto, no es válida la actuación realizada por el curador Ad Litem, por encontrarse fuera del momento procesal pertinente.

Una vez realizada la anterior manifestación, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia.

Corolario se debe poner de presente que el Decreto Ley 806 de 2020, que adoptó medidas de implementación tecnológicas de la informática para las actuaciones judiciales tiene vigencia hasta el tres (3) de junio del presente año, razón por la cual, se precisa que la diligencia será de manera presencial en la sala de audiencia asignada para este Despacho en el Palacio de Justicia de Mocoa (P), de darse algún cambio se realizará de manera expedita por notificaciones judicial o directamente por la secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la fecha del veintiocho (28) de junio de 2022, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la continuación de la audiencia aplazada, se advierte que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes que la audiencia programada se realizará de manera presencial en la sala de audiencias asignada a este Despacho en el Palacio de Justicia de Mocoa (P), conforme lo expuesto en la parte considerativa. De darse algún cambio se dará la respectiva publicidad por las notificaciones judiciales o la Secretaría del Despacho.

TERCERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MOCOA – ESMOCOA-,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 15 del 23 de mayo de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42ae427a1d8fa72f07f8162a2021d358ea43bf4e68e317899f86e17ef9936cf**

Documento generado en 20/05/2022 10:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>